I. Municipalidad de Antuco
Secretaría Comunal de Planificación
Licitaciones

DECRETO ALCALDICIO N°:5951

viernes 2 de octubre de 2026

REF.: REVOCA PROCESO LICITATORIO ID 980313-12-LP26 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPLEMENTACIÓN DE CENTRAL DE TELEVIGILANCIA EN LA COMUNA DE ANTUCO".

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile.
b) Lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
c) La Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
d) La Ley 19.886 de Compras Públicas y lo dispuesto en el Decreto 661 del 12.12.2024, que Aprueba Nuevo Reglamento de la Ley 19.886, sobre Ley de Bases de Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.
e) El manual de Adquisiciones Municipales aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 0162 del 14.07.2008.
f) El Decreto Alcaldicio N°10216 de fecha 19.12.2025, que Desagrega la Estimación de Ingresos y Gastos y Aprueba Presupuesto Inicial Municipal año 2026.
a) El Decreto N°8571 del 06.12.2024 que deja establecido que asume como Alcaldesa de la Comuna de Antuco, la Sra. Sandra Bobadilla Cisterna
g) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio **N°1987** del **15.04.2026**, se aprobaron las Bases de llamado a Licitación Pública **ID:980313-12-LP26** para la Contratación del Servicio de Construcción de la Dirección de Seguridad Pública e Implementación de Central de Televigilancia en la Comuna de Antuco.
2. Que, efectuada la apertura de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Proposición de Adjudicación N° 6 de fecha 09.06.2026, sugiriendo primariamente la adjudicación del contrato a la empresa Constructora Langer y Maquinarias SPA.
3. Que, mediante Certificado de Concejo Municipal Nro. 111 de fecha 11.06.2026, se aprueba Adjudicación de llamado a Licitación Pública ID 980313-12-LP26.
4. Que, en cumplimiento de sus funciones legales de fiscalización, la Dirección de Control Interno emitió el Memo Control Interno N° 12, de fecha 10 de julio de 2026, representando preventivamente la ilegalidad del acto de adjudicación en trámite. Dicha unidad fiscalizadora advirtió la existencia de incorrecciones insubsanables en la ponderación de las ofertas, evidenciando una vulneración sustancial al principio de estricta sujeción a las bases reguladoras e igualdad de los oferentes consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886. En concreto, se objetó la asignación indebida de puntaje en el criterio de integridad al oferente Afife Daiej Araya por omitir los respaldos exigidos, así como la validación improcedente de certificados de experiencia del sector privado respecto de la empresa Constructora Langer y Maquinarias SPA, en contravención a la exigencia expresa del pliego de condiciones. Asimismo, la Dirección de Control alertó sobre presuntas anomalías digitales y alteraciones formales en el Certificado de Capital Comprobado acompañado por dicha Constructora.
5. Que, con el propósito de velar por la autenticidad de los antecedentes allegados, se requirió la validación del referido certificado financiero mediante Oficio Alcaldía N° 478 de fecha 07 de julio de 2026 y posteriores reiteraciones dirigidas a la institución bancaria emisora, sin que se lograra obtener un pronunciamiento afirmativo que acreditara su legitimidad.
6. Que, considerando el expediente administrativo la imposibilidad de validar la autenticidad del documento financiero obligatorio exigido en el punto 3 letra a) de las Bases Administrativas, la Comisión Evaluadora emitió el Informe N° 38, de fecha 27 de agosto de 2026, ratificando que no existen elementos objetivos que permitan dar por cumplido el requisito de admisibilidad por parte de la empresa Constructora Langer y Maquinarias SPA, recomendando formalmente el desistimiento y la revocación de la propuesta pública.
7. Que, analizados objetivamente los antecedentes de la propuesta, se constata que ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones de aptitud e idoneidad requeridas para continuar con el proceso de evaluación, concurriendo las siguientes causales de rechazo: Respecto del oferente AFIFE DAIEJ ARAYA (RUT 9.921.074-5): Su propuesta adolece de un vicio de admisibilidad administrativa al acompañar un documento de Garantía de Seriedad de la Oferta (Certificado de Fianza Web N° W0093-022474) que individualiza un código de licitación ajeno y diverso al de la presente convocatoria, privando de eficacia jurídica a la caución entregada. Respecto del oferente CONSTRUCTORA LANGER Y MAQUINARIAS SPA (RUT 77.513.639-1): Su postulación resulta administrativamente inadmisible al no dar cumplimiento filedigno al requisito de habilitación previsto en el punto 3 letra a) de las Bases, toda vez que no se logró certificar la autenticidad del Certificado de Capital Comprobado.
8. Que, mediante Informe Jurídico N° 54, de fecha 25 de septiembre de 2026, el Asesor Jurídico concluyó que el proceso licitatorio adolece de imperfecciones procedimentales que comprometen la legalidad del acto final, destacando: a) La inobservancia de la estructura formal de etapas fijada por la Instrucción General N° 6/2024; b) Discordancias y remisiones erróneas en la numeración de los anexos administrativos y técnicos; c) El vencimiento extemporáneo e insubsanable del plazo de 15 días hábiles dispuesto para adjudicar en el numeral 8 de las Bases, sin la concurrencia de causales legales de prórroga; y d) La expiración del periodo de vigencia de documentos de variedad de la oferta, sugiriendo la revocación de la licitación.
9. Que la Ley N° 19.886 no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir para tal fin a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N° 19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En este sentido, es pertinente señalar que el artículo 61 de la ley N° 19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos

FBC

OBBC

MFF

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/qTd9Ygl1Lv2hXDm
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 02=10-2026

adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

10. Que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa (Dictamen 11273 de 2020 de la CGR).
11. Que, por encontrarse el procedimiento licitatorio en etapa previa a la dictación del acto administrativo terminal de adjudicación y no existiendo orden de compra emitida ni aceptada en el portal de mercado público, no se han generado derechos subjetivos ni situaciones jurídicas consolidadas en favor de ninguno de los participantes, por lo que la decisión de poner término al proceso no afecta patrimonial ni jurídicamente a los proponentes.

DECRETO:

1. **REVOQUESE** el llamado a Licitación Pública ID: **980313-12-LP26**, denominada "Contratación del Servicio de Construcción de Dirección de Seguridad Pública e Implementación de Central de Televigilancia en la Comuna de Antuco", dejándose sin efecto los actos administrativos y actuaciones dictados en el marco del referido proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, en atención a la presencia de vicios en la tramitación que no resultan subsanables indicados en los Considerandos, y en resguardo de la legalidad y el interés público e institucional del Municipio.
2. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Secretaría de Planificación Comunal, iniciar el procedimiento devolución de las Garantías por Seriedad de las Ofertas presentadas en la presente licitación.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl), para efectos de su notificación legal a los proponentes y conocimiento público.
4. **DÉSE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo de contratación pública una vez firmado el presente acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

FBC

OBBC

MFF

Firmado electrónicamente
SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
02-10-2026 09:43

Firmado electrónicamente
CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL
02-10-2026 10:30

URL Verificación: https://intranet.municipalidadantuco.cl/verificarDocumento/qTd9Ygl1Lv2hXDm
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.
Documento generado con fecha 02=10-2026